

Don Sergio García Ramírez: paradigma del jurista y maestro universitario*

Don Sergio Garcia Ramirez: paradigm of the jurist and university professor

José de Jesús OROZCO HENRÍQUEZ**

RESUMEN: La contribución académica de Sergio García Ramírez, profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue tanto significativa y prolífica. Durante su trayectoria, desempeñó diversos roles clave, incluyendo su participación ejemplar como miembro de la Junta de Gobierno, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y docente en la Facultad de Derecho. Además, su destacada actuación en distintos cargos públicos, tales como procurador general de la República, magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario, juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos

* Algunas de las palabras que aquí se recogen fueron pronunciadas en la ceremonia de homenaje a don Sergio García Ramírez, organizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México el 1º de febrero de 2024, ante la presencia de su esposa María del Carmen Valles Septién, el rector de la Universidad Leonardo Lomelí Vanegas, la directora del Instituto Mónica González Contró, el director de la Facultad de Derecho Raúl Contreras Bustamante, así como familiares, amistades y personal académico del propio Instituto y otras entidades de la Universidad.

** Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Asimismo, entre otros cargos, fue magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comisionado y presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: <jorozcoh@unam.mx>. Fecha de recepción: 19/02/2024. Fecha de aprobación: 03/09/2024.

Humanos, y consejero general del Instituto Federal Electoral, se caracterizó por su integridad, independencia, imparcialidad, competencia, compromiso con la democracia y dedicación a la defensa de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Sergio García Ramírez; Universidad Nacional Autónoma de México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; jurista mexicano; trayectoria académica.

ABSTRACT: The academic contribution of Sergio Garcia Ramirez, professor emeritus of the National Autonomous University of Mexico, was both significant and prolific. During his career, he played various key roles, including his exemplary participation as a member of the Governing Board, researcher at the Institute of Legal Research, and professor at the Faculty of Law. In addition, his outstanding performance in various public offices, such as Attorney General of the Republic, Chief Justice of the Superior Agrarian Tribunal, Judge and President of the Inter-American Court of Human Rights, and General Counsel of the Federal Electoral Institute, was characterized by his integrity, independence, impartiality, competence, commitment to democracy, and dedication to the defense of human rights.

KEYWORDS: Sergio Garcia Ramirez; National Autonomous University of Mexico; Inter-American Court of Human Rights; Mexican jurist; academic career.

I. INTRODUCCIÓN

Con cariño, gratitud, admiración y reconocimiento, rindo tributo a nuestro ilustre y añorado maestro emérito don Sergio García Ramírez, uno de los tres juristas mexicanos más connotados en las recientes cinco décadas e infatigable defensor de los derechos humanos.

Hombre de pensamiento, compromiso y acción, nuestro homenajado, además de sus aportaciones académicas que inspiraron e influyeron relevantes reformas en nuestro país –de manera notable, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011–,¹ llegó a asumir en su momento importantes responsabilidades como servidor público y contribuyó a forjar nuestras instituciones de justicia y protección de los derechos humanos.

Su aportación académica como profesor emérito de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México –a la que también sirvió de manera ejemplar como miembro de su Junta de Gobierno, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y docente de su Facultad de Derecho– fue valiosa y fructífera. Asimismo, la excelencia de su desempeño en múltiples cargos públicos –de manera destacada, como procurador general de la República; magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario; juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y consejero general del entonces Instituto Federal Electoral–, con honorabilidad, independencia, imparcialidad, pericia, convicción democrática e inalterable compromiso con los derechos humanos, es modélica y motivo de orgullo para sus discípulos y colegas en la academia, así como de amplio reconocimiento como conciudada-

¹ Vid. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y garantías constitucionales (amparo y procesos colectivos), publicadas en el *Diario Oficial* de 6 y 10 de junio, así como 29 de julio, todas en 2011.

no y habitante de este continente. Si hubiera más mexicanos de su talla, nuestra patria sería inmensamente mejor.

II. SUS ENSEÑANZAS Y NUESTRA COMUNIDAD ACADÉMICA Y JURÍDICA

Aun cuando no tuve el privilegio de ser su alumno en el aula, fui un esmerado discípulo de la obra y enseñanzas de don Sergio. Su generosidad y disposición para compartir su experto conocimiento y resolver dudas o consultas eran infinitas.

Me viene a la mente su preocupación por lograr la mayor cohesión entre las diversas entidades de nuestra Universidad Nacional, razón por la cual postulaba que tanto la comunidad de la Facultad de Derecho como la del Instituto de Investigaciones Jurídicas conformábamos una sola comunidad jurídica, a la que, incluso, sumaba las dependencias del subsistema jurídico de la administración central, esto es, las dependientes de la Oficina de la Abogacía General, por lo que debían evitarse distinciones o sectarismos con el objeto de contribuir al fortalecimiento de cada una de las distintas entidades y, en consecuencia, de la comunidad jurídica y la Universidad de la Nación.

En esta misma línea de pensamiento, nuestro inolvidable maestro gustaba de recordar también los postulados del maestro Alfonso Caso, en el marco del anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México que presentó ante el entonces Consejo Constituyente Universitario en 1944, en cuya exposición de motivos ponía énfasis en que uno de los principios de la nuestra era una comunidad de cultura o académica conformada por profesores y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traducen en un fin fun-

damental, considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender.²

Convencido plenamente quien esto escribe de la pertinencia y vigencia del postulado de la existencia de una sola comunidad académica y jurídica, cabe señalar que donde me era más fácil o frecuente coincidir con mi maestro y colega era en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, donde pasábamos la mayor parte de nuestro tiempo. Siempre era un aliciente acudir al Instituto con la expectativa de tener el privilegio de saludar y escuchar a don Sergio, pues era fuente y garantía de aprendizaje.

Su ingenio, gracia y estimulante amabilidad se disfrutaban desde el mero saludo en los pasillos, compartiendo de inmediato su aguda e informada opinión sobre los más acuciantes acontecimientos en nuestra nación, la región o el mundo, ya no se diga si se tenía la oportunidad de coincidir como espectadores en algún evento académico, en los que participaba de manera asidua y formulaba observaciones, reflexiones y preguntas siempre pertinentes y aleccionadoras. Todavía más si él era conferenciante, ponente o panelista, pues había que estar atento y tomar apuntes para recordar con fidelidad sus postulados, posicionamientos y enseñanzas.

Si acaso uno deseaba formularle alguna consulta más específica o aspirar a una respuesta u orientación con mayor profundidad, siempre estaba generosamente dispuesto a recibirle en su cubículo para conversar y compartir su basto y autorizado conocimiento.

Entre numerosos temas que dominaba con sapiencia, hubo dos cuyo especial y mutuo interés nos vinculaba y me motivaba a buscar sus luces de manera recurrente: derechos humanos y nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

² Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, UNAM, 2ª ed., México, 2023, pp. 71-72.

III. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

A) CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA Y LA JUDICATURA ELECTORAL

Recuerdo, entre muchas, una luminosa y aleccionadora conversación a principios de este siglo en que el insigne maestro y entonces juez interamericano García Ramírez me ilustró acerca de la función que, desde su perspectiva, debía desempeñar un juez nacional cuando estaba llamado a resolver un caso en el que resultaba aplicable algún tratado internacional sobre derechos humanos reconocido por México.

Si bien esa conversación fue anterior a su célebre voto particular en el caso de *Myrna Mack Chang* en 2003,³ desde aquel entonces nuestro connotado maestro emérito ya perfilaba y postulaba en ámbitos académicos su convicción, la cual influyó de manera importante en el desempeño de mi función como entonces magistrado electoral, a fin de impulsar en la judicatura nacional no solo la invocación recurrente de normas internacionales de derechos humanos en nuestras decisiones judiciales sino a analizar en estas últimas la compatibilidad de normas electorales nacionales con la manera como aquéllas habían sido interpretadas por los órganos interamericanos, incluso, antes de la jurisprudencia interamericana que estableció el control de la convencionalidad en sede interna en 2006,⁴ ya no se diga de la invocada reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011.

³ Vid. “VOTO CONCURRENTEMENTE RAZONADO DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”, en Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101.

⁴ El Pleno de la Corte Interamericana de Derechos finalmente asumió la doctrina del control de la convencionalidad en sede interna en esa sentencia,

Así, por ejemplo, como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2001, me correspondió en un caso encargarme del engrose a la sentencia para abordar el alegato de la supuesta incompatibilidad de la norma legal del Estado de Michoacán que establecía que solo los partidos políticos podían postular candidatos y el consecuente impedimento legal para candidaturas independientes, con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y un criterio de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos sobre el particular. El acto impugnado consistía en la negativa al actor de su registro como candidato independiente a gobernador del Estado de Michoacán. Al final, la sentencia declaró infundado el agravio, entre otras razones, porque no había propiamente un derecho humano autónomo a ser candidato independiente sino que para el efecto debía atenderse a lo previsto en la respectiva normativa, las características del sistema nacional de partidos políticos que no exigían ser militante de algún partido para ser postulado, el análisis de derecho comparado en donde los requisitos para ser candidato independiente en otras latitudes, incluso, eran mayores que para formar un partido político, por lo que se con-

al sostener: "(...) cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana" (Corte IDH, *caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, pár. 124).

cluía que la norma legal combatida no violaba el núcleo esencial o básico del derecho a ser votado.⁵

⁵ Sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC-037/2001. Cabe señalar también que, con posterioridad y en un caso distinto que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionado con el ciudadano Jorge Castañeda Gutman y su deseo de ser registrado como candidato independiente a la presidencia de la República -de manera similar a lo que había sostenido, *mutatis mutandi*, la Sala Superior del TEPJF-, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas concluyeron que la norma prevista en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que solo los partidos políticos podían postular candidatos no era incompatible con la Convención Americana. En efecto, la Corte sostuvo que ambos sistemas -uno construido sobre la base exclusiva de partidos políticos y otro que admite también candidaturas independientes-, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales. En consecuencia, la Corte Interamericana concluyó que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos no constituía, por sí misma, una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23 de la Convención. Sin embargo, del hecho de que se considerara que el régimen exclusivo de partidos políticos para el registro de candidaturas presidenciales en México no violaba la Convención, no implica que los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos por la Corte Interamericana para el juicio de proporcionalidad, necesariamente, conduzcan a la misma conclusión en otros sistemas electorales presidenciales, ya no se diga por lo que se refiere a elecciones legislativas o municipales en ese o los demás países (*Vid.*, Corte IDH, caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C, Núm. 184, párs. 201, 217 y 219).

Sin duda, el “control interno de convencionalidad” –como él prefería denominar–⁶ es uno de los legados jurídicos de mayor trascendencia de nuestro maestro emérito. En general, la primera integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2006), en diversas ejecutorias, llegó a invocar y aplicar distintos tratados y convenciones internacionales de los que nuestro país forma parte, dado su carácter de ley suprema de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, fue recurrente la invocación de tratados internacionales de derechos humanos para complementar o reforzar la determinación del fundamento normativo, o bien justificar una interpretación conforme con la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, la Sala Superior sostuvo, por ejemplo, la procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano para impugnar la calificación de una elección por usos y costumbres en un municipio de Oaxaca por parte del Congreso del Estado a fin de garantizar el acceso efectivo de miembros de una comunidad indígena a la jurisdicción electoral del Estado, en términos del artículo 25 de la Convención Americana.⁷ Igualmente, la compatibilidad de la prohibición legal de propaganda con símbolos religiosos con instrumentos internacionales, así como de la consecuente anulación de una elección por su inobservancia,⁸ así como la compatibilidad de la norma constitucional del Estado de Colima que prohíbe la intervención del gobernador estatal en una elección para que recaiga en una persona con instrumentos internacionales, incluidas

⁶ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “El control judicial interno de convencionalidad”, Documentos de trabajo del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Derecho internacional, núm. 164, noviembre de 2011, p. 2.

⁷ Sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC-037/99.

⁸ Sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-JRC-069/2003.

las relativas a la libertad de expresión, además de la consecuente nulidad de una elección de gobernador por su inobservancia.⁹

Un primer ejercicio de interpretación conforme con la constitución y la convención para garantizar la efectiva protección judicial fue el voto particular de quien esto escribe, a través del cual sostuve la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra actos de los partidos políticos dada su situación de predominio frente al ciudadano y potencial aptitud de violar derechos humanos, teniendo en cuenta que el artículo 25 de la Convención Americana establecía entre las garantías judiciales el derecho humano a un recurso efectivo ante un tribunal competente que le ampare contra la violación a sus derechos fundamentales.¹⁰ Aun cuando en esa ocasión quedé solo en la minoría, con posterioridad dicho criterio se adoptó por la mayoría y constituyó jurisprudencia, bajo el rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Incluso, en 2007 se reformó la Constitución federal para contemplar esta figura expresamente, habiendo sido factor fundamental para garantizar la democracia interna de los partidos políticos y el respeto a los derechos humanos de sus afiliados.

Asimismo, la Sala Superior respaldó, con una interpretación conforme con la Constitución y la Convención, la procedencia del propio juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no sólo para salvaguardar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación político-electoral –los cuales se encuentran expresamente previstos en las disposiciones aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral– sino también para proteger el derecho de acceso a la información político-electoral, incluso, respecto de la corres-

⁹ Sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-JRC-221/2003.

¹⁰ Voto particular del magistrado José de Jesús Orozco Henríquez en la sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC-015/2002.

pondiente a los partidos políticos, dada su naturaleza de entidades de interés público que manejan recursos públicos y parte de su información se registra o tramita ante un organismo público autónomo como era el entonces Instituto Federal Electoral [por ejemplo, para acceder a sus documentos básicos, los procedimientos por los cuales seleccionan a sus dirigentes y candidatos, así como para conocer la remuneración de sus dirigentes].¹¹

Del mismo modo, se dieron casos de aplicación directa de preceptos constitucionales y convencionales ante omisión legislativa. Fue así como la Sala Superior decretó la creación de un procedimiento administrativo abreviado ante el en esa época IFE, que satisficiera las formalidades esenciales para sustanciar las quejas presentadas por partidos políticos y depurar el desarrollo del proceso electoral, a través de la eventual suspensión de la transmisión de promocionales y spots en medios electrónicos violatorios del marco legal, ante la omisión legislativa en ese entonces y a fin de dar cumplimiento a las normas constitucionales y tratados internacionales aplicables.¹² Cabe destacar que la omisión legislativa quedo subsanada a través de la reforma constitucional y legal de 2007, la cual recogió lo establecido jurisprudencialmente por la Sala Superior al incorporar en el entonces artículo 41, fracción IV, apartado D, de la Constitución federal que “Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley”.

Por otra parte, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevaleciente en el 2005, particularmente en cuanto a la carencia de facultades de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹¹ Sentencias del TEPJF recaídas en los expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001, SUP-JDC-128/2001 y SUP-JDC-216/2004.

¹² Sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-RAP-031/2006.

para desaplicar en casos concretos normas legales presuntamente inconstitucionales¹³ y la relativa a que los tratados internacionales tenían una jerarquía inferior a la Constitución federal pero superior a las leyes federales y locales,¹⁴ quien esto escribe formuló un voto particular por el cual sostuvo la posibilidad técnica de ejercer un control de convencionalidad, que eventualmente acarrearía la desaplicación en casos concretos de normas generales incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por estimar que ello implicaba un control de la legalidad mas no de la constitucionalidad:

El examen de compatibilidad entre lo dispuesto en una norma legal o infra-legal en materia electoral (por ejemplo, la dictada

¹³ Vid. la tesis de jurisprudencia con rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, enero de 2010, Tesis P./J. 23/2002, p. 22). Cabe señalar que con anterioridad a esta jurisprudencia de nuestra Suprema Corte, la Sala Superior del Tribunal Electoral llegó a inaplicar normas legales contrarias a la Constitución en 31 ocasiones; evidentemente, una vez aprobada la referida jurisprudencia jamás volvió a hacerlo, lo cual propició una laguna jurídica ante la ausencia de un recurso efectivo interno para defender los derechos político-electorales (vid. OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “La contradicción de tesis 2/2000 y el sistema mexicano de justicia electoral”, en *idem*, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, UNAM, 2005, pp. 99-114. En 2007, se reformó la Constitución federal para establecer de manera explícita la competencia de las salas del Tribunal Electoral para inaplicar normas legales inconstitucionales en casos concretos.

¹⁴ Vid. la tesis con rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999, Tesis P.LXXVII/99, p. 46).

por el órgano competente del Instituto Federal Electoral) y un tratado internacional de derechos humanos suscrito y ratificado por el Estado mexicano y, por ende, perteneciente al orden jurídico mexicano, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, debe considerarse como un control de legalidad y no de constitucionalidad, porque tiene como finalidad garantizar el principio de juridicidad de los actos y resoluciones electorales y, además, no involucra verificar la conformidad de una ley electoral con las normas de la Constitución federal y, por tanto, no implica un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una ley, lo cual es una competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁵

B) PROCESO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Al concluir mi encargo en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de 2007 me reincorporé al Instituto de Investigaciones Jurídicas para retomar mi trabajo académico, que era mi proyecto de vida. Allí tuve el caro privilegio de volver a ser colega de don Sergio, entonces juez interamericano. Recuerdo que, hacia el mes de septiembre de 2008, el también inolvidable, insigne y muy querido maestro Héctor Fix-Zamudio me comentó que, en virtud de que para diciembre de 2009 el maestro Sergio García Ramírez concluía su mandato como juez interamericano, un grupo de colegas del propio Instituto consideraba que quien esto escribe tenía el perfil para desempeñar dicho cargo. Con tal motivo, el maestro Fix-Zamudio me señaló que, si acaso estaba interesado, era importante manifestarlo para empezar a realizar gestiones y consultas ante instancias de gobierno y de la sociedad civil a fin de impulsar una eventual

¹⁵ Voto particular del magistrado José de Jesús Orozco Henríquez en la sentencia del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC 573/2005, p. 49.

candidatura a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como es de imaginarse, me sentí muy honrado por el mero hecho de ser considerado, máxime si se tenía en cuenta que los ilustres maestros Fix-Zamudio y García Ramírez eran los mexicanos que habían desempeñado ese cargo e, incluso, habían presidido el órgano –hasta ese momento, dado que a partir de 2014 otro eminente colega del propio Instituto, el doctor Eduardo Ferrer Mac Gregor, se unió a esa pléyade.

El caso es que, al final, el gobierno mexicano optó por postular en 2009 a alguien para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues habían transcurrido más de veinticuatro años sin que hubiese alguna persona mexicana en ese órgano. Tuve el caro honor de ser postulado a tan alta dignidad y fui elegido por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 2009 para iniciar mi periodo en 2010 (habiendo sido reelecto en 2013). Lo que deseo destacar es que, desde mi postulación a la Comisión Interamericana, se estrechó la relación con mi maestro García Ramírez.

Debo decir que el ejemplar desempeño y enorme legado de nuestro eminente maestro emérito al Sistema Interamericano de Derechos Humanos fueron siempre un modelo que –con modestia, pero igual firmeza y gran compromiso– pretendí emular. Durante esa época, acudí nuevamente de manera recurrente a él en busca de su siempre lúcido y amable consejo, particularmente, en el marco del proceso de fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos en los años 2012 y 2013. Su reconocida prudencia, combinada con su desarrollada sagacidad, sensatez y destreza jurídica, me orientaron sobre la mejor manera de “navegar hacia buen puerto” –como a él metafóricamente le gustaba decir, en su elocuente retórica y elegante prosa– ante los nubarrones y las acechanzas de algunos Estados para restarle atribuciones a la Comisión Interamericana. Al final, éstas quedaron incólumes y la Comisión Interamericana implementó un importante conjunto de reformas a su Reglamento, políticas y prácticas, que entraron en vigor el 1º de agosto de 2013.

La reforma tuvo como propósito perfeccionar los mecanismos de los que dispone la Comisión Interamericana para el cumplimiento de su mandato de promover y defender los derechos humanos en las Américas, entre cuyos principales aspectos cabe mencionar los siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Las reformas se orientaron a aumentar la publicidad y la difusión de los criterios para el otorgamiento, la ampliación, la modificación y el levantamiento de medidas cautelares, debiendo emitirse mediante resoluciones fundamentadas, dejando constancia de los votos de sus miembros e incorporando esta información en su página *web*. Asimismo, la Comisión se comprometió a evaluar periódicamente, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el propósito de mantenerlas, modificarlas o levantarlas, así como para individualizar los beneficiarios de las mismas.

El Reglamento reformado detalla los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para el otorgamiento de medidas cautelares, así como las circunstancias en las que solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana. El propósito fundamental de la reforma fue promover la certeza y la previsibilidad jurídicas, así como transparentar las razones de la Comisión en la materia, a fin de evitar que se concrete un daño irreparable contra las personas.

SISTEMA DE PETICIONES

Con relación al sistema de peticiones y casos, las reformas buscaron dotar de mayor previsibilidad y eficacia a las decisiones sobre: priorización en el estudio y la admisibilidad de peticiones; criterios para el archivo de peticiones o casos; otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes finales sobre el fondo; ampliación de los plazos para que

las partes presenten observaciones, y acumulación de las etapas de admisibilidad y fondo.

LABOR DE MONITOREO

En cuanto al monitoreo de la situación de países, la promoción y la universalidad, las reformas al Reglamento pretendieron perfeccionar el contenido de cada uno de los capítulos que integran el Informe Anual de la Comisión. A partir de 2013, el Informe da cuenta del estado de ratificación de los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y comunicará las actividades llevadas a cabo por cada relatoría y unidad temática.

Asimismo, el Informe incluye una evaluación de la situación de los derechos humanos en el hemisferio y los principales avances, tendencias, problemas y desafíos para alcanzar el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la región. El Reglamento reformado contiene una explicación detallada de la metodología, el procedimiento y las fuentes utilizadas en la elaboración del capítulo IV del Informe Anual, con relación al desarrollo de los derechos humanos en la región. El objetivo principal de esta reforma fue mejorar la transparencia, al proporcionar información que sea más útil y accesible, a fin de asegurar que se cuente con un mecanismo útil de prevención, alerta, seguimiento y asesoramiento a los Estados, para beneficio de los derechos humanos de sus habitantes.

REGLAMENTO Y PLAN ESTRATÉGICO

En el Reglamento de la Comisión se incorporaron diversas prácticas que ya se venían observando –por ejemplo, respecto de medidas cautelares o de los criterios de priorización en la sustanciación de peticiones y casos–, lo cual contribuye a la seguridad jurídica, transparencia y previsibilidad de su actuación, así como a la rendición de cuentas, e incrementa así su legitimidad ante las y los usuarios del sistema.

Uno de los compromisos más relevantes fue la revisión y adecuación del Plan Estratégico, en el cual la Comisión decidió incorporar un programa para la reducción del atraso procesal, así como otro referente a soluciones amistosas.

RETOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Como resultado de diversas conversaciones con mi maestro Sergio García Ramírez e intercambio de opiniones con mis entonces colegas y personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana, concluimos que debemos enfrentar y atender algunos retos fundamentales. Es prioritario avanzar en la universalización y lograr que los 35 Estados miembros de la Organización ratifiquen o se adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lugar de los 23 que en ese entonces eran parte de ella, teniendo en cuenta que surtió efectos la denuncia de uno de ellos. Además, aspiramos a que se incremente el número de Estados que han reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana, a partir de los 20 actuales, hasta lograr que se alcance a la totalidad de los miembros de la OEA. En general, debemos impulsar la ratificación o adhesión de la totalidad de los Estados a todos y cada uno de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, en lugar de la mitad de ratificaciones o adhesiones verificadas en el momento de aprobar la reforma.

Nuestro sistema de petición individual requiere mantener su relevancia, ante un riesgo real de atrofia que se ha generado por el significativo incremento de las personas que acuden a la Comisión en busca de protección. Este fenómeno ocurre no necesariamente porque en democracia se hayan incrementado las violaciones a los derechos humanos, con respecto a lo que ocurría bajo regímenes autoritarios, sino por la mayor visibilidad y accesibilidad alcanzadas por el sistema interamericano. De ahí que, adicionalmente a la reforma reglamentaria y al referido programa para la reducción del atraso procesal, la relevancia del sistema –y particularmente los efectos benéficos de la no repetición– depende exclusivamente

de la implementación decidida y completa de las recomendaciones de la Comisión por los Estados. Esas acciones de implementación son las que conducen a la reforma legislativa y a la adopción de políticas públicas, incluyendo las de naturaleza judicial, para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Resulta impostergable que los Estados asuman responsablemente el cabal cumplimiento de las decisiones de los órganos interamericanos.

La Comisión de manera regular enfrenta también el reto constante de mantener delicados equilibrios y asegurar valores que a primera vista pueden parecer contradictorios entre sí. La Comisión, por ejemplo, reconoce su deber de aplicar de manera rigurosa los procedimientos existentes para asegurar no sólo certeza jurídica sino también igualdad de armas y debido proceso. Al mismo tiempo, la situación de muchas de las víctimas que acuden al sistema obliga a mantener una razonable flexibilidad, dado que, en la mayoría de los casos, las partes que llegan a la Comisión no están en igualdad de condiciones, frente a los Estados, para defender sus derechos.

En este asunto, resulta relevante corregir, con datos concretos, algunas percepciones erróneas sobre el sistema interamericano. Alrededor de un tercio de las peticiones individuales presentadas ante la Comisión revelan apoyo de organizaciones de la sociedad civil; algunas de ellas con suficientes recursos y experticia, y otras con menores recursos y experiencia ante el sistema. Otro tercio revela algún nivel de patrocinio letrado, que exhibe enormes variaciones en el nivel de dominio del procedimiento interamericano. No obstante, a las miles de peticiones restantes les da respaldo el puño y la letra de algunas de las personas más pobres, excluidas, olvidadas y desposeídas de la región, sin que exista para ellas posibilidad de asistencia letrada alguna en la etapa de estudio inicial.

Estoy convencido de que la Comisión debe mantener un sistema de petición individual que reconozca estas asimetrías mediante la flexibilidad y la informalidad de sus procedimientos y garantizar –como intenta hacerlo mediante el fondo de atención a

víctimas– que en el curso del procedimiento puedan igualarse las armas. Que no se extiendan al ámbito interamericano los obstáculos para el acceso a la justicia que desafortunadamente prevalecen en algunos países de nuestra región garantizará una contienda justa y equitativa,

LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LAS DEMANDAS AL SISTEMA

Una inquietud siempre presente es la de los recursos con los que cuenta la Comisión para cumplir su mandato. Las consideraciones sobre la eficiencia del sistema no pueden enfocarse sólo desde la perspectiva de los resultados deseados sin atender a los medios que se requieren para lograrlos. Más y mejor promoción, avances y eficiencia en el procesamiento de peticiones y casos y en la adopción de medidas cautelares, son fines fundamentales que a todos nos convocan. Sin embargo, para lograr los ambiciosos objetivos propuestos, es necesario dotar al sistema de los recursos necesarios.

La Comisión fue receptiva a las recomendaciones y observaciones de las y los usuarios del sistema, para lo cual adelantó las reformas a su Reglamento, políticas y prácticas, que han contribuido a hacer más efectiva y eficiente la protección de los derechos humanos en la región. Sin embargo, el auténtico fortalecimiento del sistema interamericano pasa por atender los tres aspectos que la Comisión invariablemente ha señalado en todos y cada uno de sus mensajes a la Asamblea General de la OEA, con ocasión del informe anual a cargo de su presidente y en otros espacios, desde hace más de veinte años. Esos tres factores son: (i) la universalización y consecuente adopción de todos los instrumentos interamericanos por parte de todos los Estados miembros de la OEA, (ii) la ampliación del financiamiento regular de la OEA para que los órganos interamericanos estén en aptitud de cumplir con mayor oportunidad la alta misión encomendada, y (iii) la cabal imple-

mentación, por los Estados, de todas y cada una de las decisiones adoptadas por los órganos interamericanos.¹⁶

IV. NUESTRA UNAM Y NUESTRO PROFESOR EMÉRITO Y SU LEGADO

También fue frecuente acudir a mi añorado maestro Sergio García Ramírez para consultarle sobre asuntos universitarios, particularmente cuando tuve el alto honor de formar parte de la Junta de Gobierno de la UNAM, teniendo en cuenta que él también la había integrado y sido su secretario permanente, salvo cuando le correspondió presidirla, entre 1993 y 2005. De nuevo, su inconmensurable y contagioso amor por nuestra Universidad Nacional; ejemplar honorabilidad y prudencia; experto conocimiento de la normativa, gobierno, historia, problemática, áreas de oportunidad y desafíos de la institución y sus entidades académicas, además de su generosa y diligente disposición para brindar su erudito consejo, fueron siempre esclarecedores y enriquecedores.

Entre múltiples y magistrales contribuciones sobre la historia, normativa y organización de nuestra Universidad Nacional y sus entidades académicas, me gustaría destacar dos obras de nuestro infatigable y prolífico maestro homenajeado, siempre activo hasta sus últimos días: *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, cuya segunda edición publicada por la propia Universidad vió la luz en 2023, así como la que se presentará de manera póstuma, en coautoría con Elisa Speckman Guerra, *Contribución a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde su fundación hasta la pandemia de*

¹⁶ Vid. por ejemplo, OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “El proceso de fortalecimiento. Miradas desde el interior: La reforma de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en *Aportes DPLF. Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF)*, núm. 19, año 7, abril de 2014.

2020, también publicada por su Universidad y tirant lo blanch en 2023.

La alta calidad de su cátedra, conferencias y copiosa obra jurídica no es la única razón para atribuirle, de manera generalizada entre sus colegas, la exclusiva y honrosa distinción de maestro de todas y todos, que lo encumbró como profesor emérito de la Universidad de la Nación por decisión del Consejo Universitario a propuesta de nuestra Facultad de Derecho.

Debo decir que, ante la gran valía de su obra y su extraordinaria contribución a la ciencia jurídica, los derechos humanos y las humanidades, así como su reconocida generosidad para compartir sus conocimientos, diversas personas intentamos en múltiples ocasiones realizarle algún homenaje en vida, pero don Sergio siempre fue firme y enfático en frenarlos. Así ocurrió cuando Eduardo Ferrer Mac Gregor y yo intentamos, en reiteradas oportunidades, convencerle de que nos permitiera coordinar una obra colectiva en su honor, pero fue infructuoso.¹⁷

Además de sus habituales y aleccionadoras editoriales sobre los temas de mayor interés nacional, con su calificada pluma y dirigidas a un público más amplio para formar ciudadanía ilustrada ante los principales problemas y desafíos de nuestro país, entre muchas enseñanzas más, me vienen a la mente sus ensayos que nos regaló con motivo de varias de las navidades de los últimos casi cuarenta años, a través de los cuales –siempre dadivoso– nos deleitaba, ilustraba y compartía memorias, acontecimientos, pensamientos, nostalgias, sueños, proyectos y propuestas, así como recientes preocupaciones, sobre el devenir de nuestra Patria.¹⁸ Todavía, a través de su esposa Carmen, tuve el privilegio de recibir

¹⁷ De ello da cuenta en su libro, GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Del alba al crepúsculo. Páginas de mi vida*, Porrúa, México, 2022.

¹⁸ Los publicados hasta 2012 se compilaron en: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Para las Navidades (1986-2012)*, Seminario de Cultura Mexicana, México, 2014.

el correspondiente a la de 2023.¹⁹ Todos y cada uno, auténticas lecciones magistrales y enseñanzas para la vida.

El enorme vacío por su ausencia solo se atenúa por su inmenso legado y la alta calidad de su obra y enseñanzas.

Don Sergio García Ramírez: jurista y universitario paradigmático; maestro emérito; servidor público y juez interamericano ejemplar; patriota universal; humanista excepcional. Siempre vivirá entre nosotros.

¹⁹ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Para la Navidad del 2023*, Publicaciones, México, 2023.